SUSPENSION No 002 AO 041 DE 2024

Entre los suscritos a saber, **YULY MARIBELL FIGUEREDO DE RONDON**, mayor de edad, vecina de Cúcuta, identificada con cédula de ciudadanía número 51.397.099 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CÚCUTA, Nit. 800.165.874-0, quien obra en virtud de la delegación contenida en la Resolución 1718 del 15 de julio de 1996, emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial Cúcuta, designada para ejercer el cargo mediante Resolución 0151 del 21 de enero de 2025, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y acta de posesión de fecha 22 de enero de 2025, quien se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN MULTINACIONAL S.A.S.**,Identificado con NIT No 901.406.402-1 con domicilio en la Calle 74 22-13 Bogotá, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente suspensión N° 002 a la aceptación de oferta AO-041 del 09 de diciembre de 2024, que se regirá por las siguientes cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Nación Consejo Superior de la Judicatura celebró la Aceptación de Oferta No. 041 del 09 de diciembre de 2024, cuyo objeto es: "Contratar en nombre de LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUCUTA, la prestación del servicio de inspección y certificación emitida por una empresa acreditada por la ONAC – Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ´para los ascensores que se encuentran ubicados en los diferentes Palacios de Justicia y Sedes Judiciales de la Rama Judicial en el Departamento de Norte de Santander y Arauca; en las condiciones técnicas de calidad y cantidad establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015, sub sección 5. Mínima cuantía y demás normas concordantes", **2).** El valor inicial del contrato se pactó por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($5.200.300.oo) **3).** Que en plazo de ejecución del mismo se pactó por el término de diecinueve (19) días, contados a partir del 13 de diciembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024. **4).** Que en fecha 26 de diciembre de 2024, se llevó a cabo modificación y prórroga No. 001 a la AO-041-2024, prorrogando el plazo hasta el 31 de enero de 2025 **5.** Que en fecha 31 de enero de 2025, se llevó a cabo la prórroga No. 002 a la AO-041-2024, prorrogando el plazo hasta el 31 de marzo de 2025. **6.** Que el día 27 de marzo de 2025, se suscribió la Suspensión No. 001 de 2024, con la cual se suspendió la ejecución del contrato por el término de dos (2) meses, contados a partir del 27 de marzo de 2025, hasta tanto las empresas responsables del mantenimiento realicen las reparaciones necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de los ascensores, con el fin de obtener la certificación pertinente. **7.** Que según solicitud del Supervisor del contrato, el Señor Juan Carlos Blanco Rincón, se hace necesario realizar una nueva suspensión a la AO-041-de 2024, por cuanto actualmente se está gestionando el contrato para el suministro e instalación de los repuestos necesarios para los ascensores Inmelev y Eurolith para su posterior certificación. **7)** De acuerdo a lo citado en el literal anterior y definidos estos antecedentes, las partes, de común acuerdo, proceden a celebrar la presente **Suspensión No. 2 a la ACEPTACION DE OFERTA AO-041-2024**, para lo cual hemos **ACORDADO: CLAUSULA PRIMERA: SUSPENDER** la ejecución del contrato por el termino de dos (02) meses, contados a partir del 27 de mayo de 2025, hasta tanto las empresas responsables del mantenimiento realicen las reparaciones necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de los ascensores, con el fin de obtener la certificación pertinente. **CLAUSULA SEGUNDA:**

POLIZAS. El Contratista deberá suspender la ejecución de las pólizas y se obliga a ajustar la misma en tiempo una vez se reinicié nuevamente la ejecución del contrato y subirla a la plataforma del SECOP II para su respectiva aprobación. **CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMAS CLAUSULAS:** Las demás condiciones y obligaciones descritas en la aceptación de oferta No.AO-041 del 09 de diciembre de 2024, se mantienen incólumes. **CLÁUSULA TERCERA:** la presente suspensión, se entiende perfeccionada con la firma de las partes. Para constancia se firma en Cúcuta, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2025.

EL CONTRATANTE,

YULY MARIBELL FIGUEREDO DE RONDON
Directora Seccional

EL CONTRATISTA,

INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN MULTINACIONAL
S.A.S NIT. 901.406.402-1
R/L EVE POLANCO BECERRA
C.C. 51.738.634 expedida en Bogotá

VB. Asistencia Legal

Elaboro: Jose Bladimir Camargo Villamizar.

Revisó; Dra. Ana Isabel Valencia Solano
Coordinadora Área Logística y Administrativa